

**Informativa**  
**Sobre plan de trabajo de equipo**  
**Evaluación Docente 2020**

A raíz del conocimiento de los resultados del último proceso de evaluación docente, en donde se denuncia por parte de los docentes, una serie de irregularidades, se constituye un equipo compuesto por personas del área del Departamento de Educación y Jurídico, con el fin de establecer la existencia de estas irregularidades y estudiar acciones tendientes a corregir las irregularidades.

El viernes 17 de abril del año en curso, se realizó una presentación a Contraloría General de la República solicitando una investigación y auditoría sobre las irregularidades acontecidas durante el proceso de Evaluación Docente correspondiente al año 2019.

La presentación ante la Contraloría General del Republica, tiene el fin de que la misma realice una investigación y/o auditoría del sistema de evaluación docente en su conjunto, velando por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa, que fueren incumplidos en el actual proceso de evaluación docente.

Las principales objeciones planteadas se refieren a diversos aspectos, tal como se presenta a continuación.

1. No se reconoce evidencia enviada respecto de tareas o componentes de la evaluación. En este conjunto de casos, los reclamos y objeciones apuntan a que habiendo evidencia de los respaldos solicitados correspondientes a las actividades de cada módulo, alguna de estas no se reconoce y aparece como inexistente, lo cual determina una baja en el puntaje asignado. Este problema da cuenta de, a lo menos, errores evidentes de corrección.
2. Lo evaluado no concuerda con lo ejecutado o contradice aspectos de su contenido:
  - a. Existen casos, en que los reportes entregados por los evaluadores no dicen relación con lo ejecutado por las/os docentes en el contexto de su portafolio. Refieren por tanto a otras clases o actividades.
  - b. También se evidencia contradicción entre actividades u objetivos y la evaluación del CPEIP. Aquí hay casos en que la evaluación presentada en el reporte se refiere a otros objetivos o actividades o bien no concuerdan con las especificaciones del MBE o el manual de portafolio. Estaríamos en presencia de errores graves de corrección o de vicios de procedimiento evaluativo.
  - c. Discrepancia sobre el objetivo, contenido y/o enfoque de la clase. En este conjunto de casos se advierte un conflicto entre lo declarado explícitamente como objetivo de las clases, el tratamiento de algún contenido específico o la utilización de un cierto enfoque pedagógico y lo señalado por los reportes, en cuanto cuestionan dichos elementos establecidos por los docentes en sus portafolios. En dicho sentido, existe aquí una abierta anomalía, dado que se debe evaluar la consistencia entre los componentes curriculares y fundamentos declarados por el/la docente y no a partir de lo que pudiese ser la opinión personal o ideas propias del evaluador.

d. No corresponde al contenido curricular del nivel. Muchas de las objeciones apuntan a que el contenido curricular a que se refieren los reportes corresponde a una unidad de aprendizaje y objetivos distintos a los desarrollados por las/os docentes.

3. Contradicción entre instrumentos o entre juicios sobre componentes o tareas de estos. Muchas objeciones reportan evidencia de la existencia de contradicción entre juicios de los reportes sobre una misma tarea y entre dichos juicios y la asignación de puntajes y nivel de desempeño. O bien, se denuncia la contradicción entre juicios y lo que establecen los propios indicadores de evaluación, dando cuenta de la existencia de parámetros personales más que de elementos objetivos respecto del desempeño. Se trata, por tanto, de problemas en la consistencia de los procedimientos evaluativos.

4. Evaluaciones idénticas y de carácter muy genérico (estandarización de rúbricas). Una gran cantidad de objeciones evidencian el uso indiscriminado y unilateral de las rúbricas de evaluación, lo que genera un problema de despersonalización de los reportes y un nulo aporte a la comprensión de las debilidades y fortalezas específicas de cada docente.

5. Evaluaciones cruzadas entre asignaturas o niveles distintos. Este es uno de los problemas más recurrentes en las objeciones y se refiere a que una gran cantidad de reportes corresponden a una asignatura distinta a aquella en que se evaluaron los docentes. Se envía un reporte en matemática a profesores evaluados en lenguaje y viceversa o cruces también en otras asignaturas. Si bien esta anomalía ha tratado de ser corregido con “fe de erratas” por parte del CPEIP, persiste la duda y disconformidad, dado que en todos los casos se mantienen los puntajes previamente asignados.

6. Puntajes iguales con distinto nivel de logro o viceversa. Hay objeciones que dan cuenta de asignaciones de puntajes idénticas pero que conducen a distintos niveles de logro en los reportes o bien, que teniendo puntajes distintos entre docentes se habrían asignando iguales niveles de logro.

7. Discrepancia entre resultados y autoría de portafolios. Hay objeciones que dan cuenta que el resultado de algún portafolio o algún componente de este corresponde a otro docente (verificar esto, solicitando respaldos a docentes).

8. No se realizó evaluación par o de la referencia de terceros. Varias de las objeciones evidencian que la evaluación par o de terceros no fue realizada (o no estaba la firma); o bien, no se realizó la evaluación de algún componente del portafolio. A pesar de esta anomalía, se efectuó la corrección y la asignación de puntaje, lo que perjudicó su resultado final.

9. Evaluadores no idóneos para el área evaluada. Muchas de las objeciones indican que quienes evaluaron el portafolio no correspondían a profesionales del área evaluada, siendo, en algunos casos, profesionales de áreas muy distintas (ciencias y artes, por ejemplo) y, por tanto, no tenían la idoneidad necesaria para efectuar la evaluación, tal como lo establece la Ley de evaluación docente (Art.1, Ley 19.961). En este punto estaríamos en presencia de una probable ilegalidad.

10. Se transgrede causal de no evaluación. Existen casos en que docentes, por razones de licencia médica u otras, no debieron haber sido evaluados y sin embargo se les hizo participar de este proceso. Esto también constituye una ilegalidad.

Sintetizando, el conjunto de objeciones responde a problemas de diversa naturaleza y gravedad. Las principales son: a) Errores de corrección, b) Inconsistencia metodológica de la evaluación, c) Anomalías y arbitrariedades, d) Problemas del enfoque evaluativo que contradicen la intención declarada en la legislación y e) falta de transparencia sobre procedimientos y criterios evaluativos.

### **Como seguimos:**

En paralelo, se continuará con el trabajo de sistematización de los casos, para la presentación de recurso de protección, que sean del caso, dichos recursos se presentaran una vez que lleguen las resoluciones de los recursos de reposición presentados por los docentes. Una vez que se resuelvan los recursos de reposición ya interpuestos y si ellos son rechazados (lo que es probable), se interpondrá un recurso de protección de garantías constitucionales, por la vulneración de derechos fundamentales, tales como, infracción al debido proceso, derecho de propiedad y desarrollo de actividad económica, aunque no se descarta que existan otros derechos conculcados.- Este recurso solo puede ser interpuesto dentro del plazo de 30 días una vez que se resuelva la reposición presentada.

El recurso de protección es una acción que la Constitución concede a todas las personas que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales. Se busca que la Corte de Apelaciones ordene todas las medidas necesarias para reestablecer el derecho vulnerado y asegurar su protección. Para la presentación de este recurso será necesario que los docentes que quieran participar les entreguen un mandato judicial a los abogados del Colegio, lo que se avisará oportunamente.

Una tercera acción para desarrollar, una vez resueltos los recursos de protección, es una acción que se conoce como Nulidad de Derecho Público, la cual ha sido conceptuada como la sanción de ineficacia jurídica que afecta a aquellos actos de los órganos del Estado en los que faltan algunos de los requisitos que el ordenamiento establece para su existencia y validez. Esta institución jurídica está destinada a garantizar la vigencia del principio de legalidad, de acuerdo con el cual los órganos del Estado deben someterse, en el desarrollo de sus actividades, a lo preceptuado en la Constitución Política de la República y en las leyes dictadas conforme a ella. Su tramitación es conforme al procedimiento ordinario del Código de Procedimiento Civil y, por lo tanto, es un procedimiento de larga data.

Sin perjuicio, estamos en constante estudio y por ello podríamos agregar alguna otra acción con el fin de establecer y denunciar las irregularidades de la evaluación docente, lo cual será informado a todos los docentes en su oportunidad.